



Para despachos de oficio quatro mtes.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y  
OCHENTA.

Yo Arzobispo, y la posesion referida,  
Con arreglo á las Leyes del Reino, Autoj.  
Acordadas del Consejo, y la Provision de  
Sua Real Chanc. de Granada expedida el año  
pasado de 1730, cumplimentada por esta  
Real Justizia, y por la Real, en el día  
17. Acuerda no se haga diligencia ni no-  
vedad con estos tales, y que se les guar-  
den y hagan guardar sus privilegios, sin  
perjuizio del R. Patrimonio, ay en el Ju-  
zio de posesion, como en el de propiedad,  
y en literales de S. R. Ordenes; y en-  
tando ay a vilitador forasteros y patria-  
nos, con la debida regularidad, se les nom-  
bra para las acciones distintas.

Este es el metodo hasta aqui obser-  
vado en repetidos exemplares de mi tiem-  
po, y vale mi firma y dictamen, á que me  
refiero, que custodia la oficina de V. M. con  
cuya inspeccion puede enterarse man-  
talli, y áoji, le puse, y pongo, vale meliori  
yn omnibus. Murcia y Octubre 13 de 1780.  
D. Juan Ignacio  
Hauarax

Año 5. 00

Lo que mi Comp.º refiere en su informe

